

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2364/2018 y su
acumulado
2375/2018**

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

02 y 03 de diciembre
del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de enero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El sujeto obligado da respuesta parcial a la información solicitada. Puntos 1 y 2 son ilegibles, solicito que la información sea proporcionada en formato EXCEL para facilitar su futuro proceso. Puntos 3 y 4 están incompletos, solo muestran presuntamente las propiedades de comodato de 2018, pero se sabe que existen muchas más. Necesitamos saber cuáles propiedades son, y a quienes se les asignaron." (Sic).



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En sentido afirmativo entregando la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se confirma la respuesta.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
**2364/2018 Y SU ACUMULADO
2375/2018.**

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAYULA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero
de 2019 dos mil diecinueve-----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2364/2018
y su acumulado 2375/2018, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos
atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, para lo cual se
toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 16 dieciséis de noviembre del
año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante
el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose con folio número 06053818, solicitando la siguiente información:

*"Asunto: Solicitud de Información: Propiedades en comodato Ayuntamiento de Sayula,
Jalisco.*

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

*Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco
la siguiente información vía Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para
su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden
agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar.*

*La siguiente solicitud es hacia el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a continuación
nombrada como Sujeto Obligado.*

- 1. Lista de todas las propiedades e inmuebles de el Sujeto Obligado, con domicilio*
- 2. Valor catastral de dichas propiedades*
- 3. Lista de todas las propiedades otorgadas como COMODATO por el sujeto
obligado*
- 4. Nombre y dirección de los beneficiados dichos comodatos, por separado, con
fecha de asignación y fecha de caducidad por todas y cada una de las propiedades." (Sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad
Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 29 veintinueve de noviembre del 2018
dos mil dieciocho, notificó respuesta en sentido afirmativo.

3. Presentación de los Recursos de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, los días 02 y 03 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recursos de revisión** mediante correo electrónico y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia respectivamente, mismos que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibidos el día 03 de diciembre, generándose los números de folio 08838 y 08861, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"El sujeto obligado da respuesta parcial a la información solicitada. Puntos 1 y 2 son ilegibles, solicito que la información sea proporcionada en formato EXCEL para facilitar su futuro proceso. Puntos 3 y 4 están incompletos, solo muestran presuntamente las propiedades de comodato de 2018, pero se sabe que existen muchas más. Necesitamos saber cuáles propiedades son, y a quienes se les asignaron." (Sic).

4. Turno de los Expedientes a los Comisionados Ponentes. Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos sendos recursos de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, a los cuales se les asignó los números de expedientes **recursos de revisión 2364/2018 y 2375/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa y a la Comisionada Presidenta Cinthya Patricia Cantero Pachecho**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Los días 05 cinco y 10 diez de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, los entonces Comisionados Ponentes respectivamente en unión de sus Secretarios de Acuerdo, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

Los acuerdos anteriores, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficios PC/CPCP/1610/2018 y CRE/1514/2018, el día 10 y 11 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se ordena acumular. A través de proveído de fecha 19 diecinueve de diciembre del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora, se tuvo por recibido el escrito signado por el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Por otro lado, se tuvo por recibido el memorándum CPCP/113/2018, signado por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, visto su contenido, se le tuvo remitiendo las constancias del recurso de revisión 2375/2018, para su acumulación al asunto de mérito, por así solicitarlo el sujeto obligado y por existir conexidad entre las partes.

Por lo anterior y ante la evidente conexidad de los expedientes, se ordenó glosar el más moderno a las actuaciones del más antiguo, de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como los numerales 92, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicadas supletoriamente a la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna de los recursos. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud 06053818	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	29/noviembre/2018
Surte efectos:	30/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	3/diciembre/2018
Concluye término para interposición:	8/enero/2019

Fecha de presentación de los recursos de revisión:	02 y 03/diciembre/2018
Días inhábiles	Del 20/diciembre/2018 al 04/enero/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- a) Las pruebas ofertadas por el recurrente.
- b) Instrumental de actuaciones.
- c) Copia simple de oficios recibidos por las diversas direcciones del sujeto obligado.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de presentación de solicitud de Información.
- b) Original del acuse de interposición del Recurso de Revisión.
- c) Historial del folio.
- d) Respuesta del sujeto obligado y anexos.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no

hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Asunto: Solicitud de Información: Propiedades en comodato Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información vía Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar.

La siguiente solicitud es hacia el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, a continuación nombrada como Sujeto Obligado.

- 1. Lista de todas las propiedades e inmuebles de el Sujeto Obligado, con domicilio*
- 2. Valor catastral de dichas propiedades*
- 3. Lista de todas las propiedades otorgadas como COMODATO por el sujeto obligado*
- 4. Nombre y dirección de los beneficiados dichos comodatos, por separado, con fecha de asignación y fecha de caducidad por todas y cada una de las propiedades." (Sic)*

Así, como respuesta se le señaló lo siguiente:

Derivado de la solicitud en el expediente 133/2018, esta Unidad, de conformidad al artículo 32 numeral 1 fracción III realizo los trámites y búsquedas necesarias a efecto de cumplimentar dicha información, se le informa que su solicitud fue **AFIRMATIVA**, de conformidad al artículo 86 numeral 1 fracción I y se contesta lo siguiente:

Se giraron los oficios correspondientes a la Oficina de Sindicatura y de patrimonio en virtud de la solicitud realizada por el C. ciudadano y derivado de dicha búsqueda esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud.

Respecto al punto 1 y 2: se anexa el listado de las propiedades

Respecto al punto 3 y 4:

COMODANTE: H. Ayuntamiento de Sayula representado por el presidente municipal, Ingeniero Jorge campos Aguilar, el Secretario General Carlos Fabián Hernández González y el Síndico Juan Gabriel Gómez Carrizales.

Domicilio: Calle Mariano Escobedo número 52, centro Sayula Jalisco.

Comodatario: Instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco, representado por el consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross y la secretaria Ejecutiva Maria de Lourdes Becerra Perez.

Domicilio: calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco

Fecha de asignación y caducidad: 01 de mayo del 2018 al 31 de julio del 2018.
Bien inmueble otorgado: ubicado en la calle Palenque número 6 y 8, entre calles de Tikal y Tulum, colonia Acueductos San Miguel, De Sayula, Jalisco

COMODANTE: H. Ayuntamiento de Sayula representado por el presidente municipal, Ingeniero Jorge campos Aguilar, el Secretario General Carlos Fabián Hernández González y el Síndico Juan Gabriel Gómez Carrizales.

Domicilio: Calle Mariano Escobedo número 52, centro Sayula Jalisco.

Comodatario: La Universidad de Guadalajara, representado por el Maestro Luis Alejandro León Dávila en su calidad de apoderado

Domicilio: Avenida Juárez 976, Guadalajara, Jalisco.

Fecha de asignación y caducidad: se entrega en comodato por un periodo de 10 años.

Bien inmueble otorgado: fracción que comprende 324 metros cuadrados de la planta baja del inmueble de su propiedad con las siguientes medidas y colindancias: al norte de poniente a oriente en 1.20 metros+ 3.20 metros + 5.40 metros + 3.15 metros +2.65 metros +3.10 metros +6.4 metros + 8.80 metros + 3.80 metros con H. Ayuntamiento Constitucional, en línea quebrada, al sur en 21.85 metros con Anastasia González Beatriz y varios propietarios; al Oriente en 8.75 metros con la biblioteca Delegacional; y al poniente en 18.85 metros con María Rosario Fernández.

COMODANTE: H. Ayuntamiento de Sayula representado por el presidente municipal, Ingeniero Jorge campos Aguilar, el Secretario General Carlos Fabián Hernández González y el Síndico Juan Gabriel Gómez Carrizales.

Domicilio: Calle Mariano Escobedo número 52, centro Sayula Jalisco.

Comodatario: C. Gerardo Adalberto Pancardo Martínez.

Fecha de asignación y caducidad: 01 de octubre del 2018 al 01 de octubre del 2028

Bien inmueble otorgado: Fracción Sur del inmueble denominado Mercado de la Colonia Issste, ubicado en la calle Profesora Sebastiana Flores número 15, colonia Issste en esta ciudad (del cual solo se otorga una fracción de 754.00 m2) donde actualmente se encuentra instalada una fábrica de ropa, perteneciente a el comodatario.

Así, el recurrente acudió a este organismo garante, señalando medularmente que la respuesta de los puntos 1 y 2 era ilegible, y que la requería en formato EXCEL para facilitar su futuro proceso. Asimismo, de los puntos 3 y 4 señalaba que estaban incompletos, ya que solo muestran presuntamente las propiedades de comodato de 2018, pero se sabe que existían muchas más.

Por lo que del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que tácitamente ratificó su respuesta, manifestando lo siguiente:

Segundo. - El día 27 de noviembre del 2018, se dictó resolución a la solicitud del recurrente en sentido afirmativo, proporcionándole la información que solicito, mediante una tabla que proporciono a esta Unidad la Dirección de Patrimonio Municipal, en donde se incluía el valor catastral, tal y como lo solicito el recurrente "1.- Lista de todas las propiedades e inmuebles de el Sujeto Obligado, con domicilio. 2 - Valor catastral de dichas propiedades" (Sic) Así también solicito la lista de todas las propiedades que se encuentra en comodato, manifestándole al recurrente que la lista no fue encontrada, sin embargo y con el ánimo de proporcionar la máxima información al solicitante, se procesó la información relativa al 2018, ya que el recurrente no señalo fecha, se le proporciono lo correspondiente al último año. Además, he de manifestar que fue la información que la Dirección Jurídica y de Apremios proporciono a esta Unidad.

Tercero. - El recurrente inconforme con la respuesta recurre al Recurso de Revisión señalando como primer agravio que la información en la necesitaba en forma EXCEL, sin embargo y apegados a Derecho, el artículo 87 numeral 3 de la Ley, señala que no es obligación del Sujeto Obligado procesar la información o entregarla en formato distinto al que se encuentra, además el criterio 03/17 del Organismo Garante Nacional, señala que no existe obligación de crear documentos ad hoc cuando se trate de responder las solicitudes de los ciudadanos. Señala el recurrente que se le proporcionaron únicamente de 2018, tal y como lo señalo en el punto anterior, se debe a que no señalo un intervalo de tiempo, adicional que no se cuenta con una lista de comodatos, por lo que lo anterior ya fue presentado ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado para su debido análisis.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **no le asiste la razón** al recurrente.

Lo anterior, ya que respecto de los punto 1 y 2, la tabla que le proporcionaron, **si se encuentra legible**, como se aprecia a continuación de una parte de la misma:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DOMICILIO	VALOR CATASTRAL
1	LOTES LA MEZCALERA	CALLE IZOTE, MANZANA 67 LOTES 7, 8, 9	\$172,200.00
2	JARDÍN DE NIÑOS SEBASTIÁN Y CALLES	AVILA CAMACHO, QUINTANA ROSA	\$ 10,365,900.00
3	JARDÍN DE NIÑOS SEBASTIÁN Y CALLES	AVILA CAMACHO, QUINTANA ROSA	\$ 10,365,900.00
4	JARDÍN DE NIÑOS CBTA	PROL. LUCIANO GORTES	\$ 9,413,591.00
5	ESCUELA MARIA ESTHER ZUNO	CENTRO DE USMAJAC	\$ 5,813,240.00
6	RASTRO MUNICIPAL DE LA JACINTA	AGAPITO MADRIGAL S/N	\$ 974,440.00
7	CORRAL DE AGUA DEL ESPECIAL DE	AVILA CAMACHO DE INDEPENDENCIA	\$ 37,787,470.00
8	JARDÍN DE NIÑOS CANDELARIA	ABASOLO ESQUINA DE VALENCIA	\$ 3,245,400.00
9	DONACION CALLES CANDELARIA	CALLE DEGOLLADO Y SIMON BOLIVAR	\$ 2,040,000.00
10	CERRITO DE SANTA INES PLAZOLETA	CALLE SANTA INES	\$ 9,748,980.00
11	CALLES FRACC. SANTA MARIA	NICOLAS BRAVO/ALVARO OBREGON	\$ 1,641,600.00
12	PARQUE INFANTIL DE LA CANDELARIA	GORDIANO GUZMAN DR. VALENCIA	\$ 1,305,560.00
13	DONACION CALLES SANTA INES	ABASOLO / CALLE S/N, DEGOLLADO Y PROL. SIMON BOLIVAR	\$ 2,640,000.00
14	DONACION CALLES A UN COSTADO DEL RIO DE LA CANDELARIA	CALLEJÓN SIMON BOLIVAR, ARROYO DE LA POBLACION	\$ 2,050,000.00
15	DONACION DE CALLES COL. SANTA INES A UN COSTADO DEL RIO DE LA CANDELARIA	CALLES SAN LUCAS, SAN SEBASTIAN, SAN MIGUEL, SAN ANTONIO.	\$ 5,549,960.00
16	EX ENTRADA AL CAMPO DE USMAJAC	HIDALGO S/N	\$ 64,260.00
17	POZO DE AGUA EN USMAJAC	CALLE INDEPENDENCIA / USMAJAC JALISCO	\$ 110,400.00
18	ESCUELA SEVERO DIAZ GALINDO	RAMON CORONA	\$ 6,588,370.00
19	RASTRO DE USMAJAC	CALLE HIDALGO ESQUINA LEONA VICARIO	\$ 699,360.00
20	JARDÍN DE NIÑOS /SAN MIGUEL	AQUILES SERDAN, MIGUEL BRIZUELA, V. CARRANZA	\$ 4,791,400.00
21	JARDÍN DE NIÑOS CELSO VIZCAINO	PRISCILIANO SANCHEZ / JUAREZ / AVILA CAMACHO	\$ 2,349,500.00
22	JARDIN LAS PALMITAS	HERRERA Y CAIRO, RIO ARMERIA, ANDADOR	\$ 369,350.00
23	CALLES DEL FRACC. DEL ISSSTE	VALLARTA, PROLONGACION JUAREZ, CALLEJON S/N	\$ 5,845,000.00

Asimismo, respecto de que no se la entregó en formato Excel, el sujeto obligado señala que la entrega en el formato en que se encuentra sin tener la obligación de procesarla de manera distinta, conforme al 87.3 de la ley de la materia.

Por otra parte, respecto de los puntos 3 y 4 que señala que están incompletos, ya que sólo mando lo del año 2018, y hay más; los suscritos consideramos que **no le asiste la razón**, ya que en la solicitud de origen no se señaló la temporalidad de la cual requería la información, por lo que resulto aplicable el criterio 09/13 del otrora IFAI, que refiere:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Asimismo, si bien la parte recurrente refiere que existen más comodatos, consideramos que el sujeto obligado se pronunció estrictamente por lo solicitado y bajo el principio de buena fe consagrado en el numeral 4 inciso i)¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, de aplicación supletoria en términos del numeral 7° de la Ley de la materia, se estima que el sujeto obligado se conduce con veracidad y honestidad en sus manifestaciones y hechos, máxime que el recurrente no aporta prueba indubitable de que existe alguna situación contraria a la que manifestó la autoridad.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno 133/2018, de fecha 27 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII,

¹ Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno 133/2018, de fecha 27 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.


CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2364/2018 Y SU ACUMULADO 2375/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE-----
XGRJ.